



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
CALZADA DE CALATRAVA

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE
PAREJAS DE HECHO DE CALZADA DE
CALATRAVA



ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios experimentados por las sociedades occidentales en las últimas décadas están también influyendo en las estructuras y circunstancias socio-familiares de la tradicional familia nuclear, y del concepto clásico de matrimonio como forma institucionalizada de la unión afectiva y estable entre el hombre y la mujer. La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no fundado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en el consentimiento, la afectividad y la solidaridad libremente aceptados para construir un modelo distinto de vida en común, obligan a las diversas administraciones a plantearse el establecimiento de un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja.

Ello es consecuencia lógica de los cambios de comportamiento en lo que a las relaciones de pareja se refiere y de la consiguiente transformación que la institución familiar ha experimentado. La Administración no puede ser ajena a esta nueva realidad social y tiene que ofrecer los cauces necesarios para hacer efectivo el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución, así como garantizar el respeto a la dignidad de la persona, de los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad reconocidos en el artículo 10.1 de la misma norma.

Por estas razones y atendiendo a los principios constitucionales y las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que obligan, en su artículo cuarto, a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, se crea el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el que podrán inscribirse, voluntariamente, las uniones de hecho que establezcan una relación afectiva de pareja con independencia de su orientación sexual. Se pretende, con ello dar una adecuada respuesta a una nueva demanda social, donde situaciones concretas vienen a conformar una realidad social diferenciada que requiere de disposiciones normativas que permitan el acceso, en condiciones de igualdad, a las distintas posibilidades que la sociedad ofrece a los ciudadanos.



TÍTULO I. CONCEPTOS.

Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Concepto de pareja de hecho.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Requisitos personales.

Artículo 6. Tipos de inscripción.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES CONSTITUTIVAS, MARGINALES Y DE BAJA.

Artículo 7. Inscripciones constitutivas.

Artículo 8. Documentación necesaria para la constitución de parejas de hecho.

Artículo 9. Solicitud de inscripción.

Artículo 9. Documentación necesaria para inscripción complementaria.

Artículo 10. Causas de extinción de parejas de hecho.

Artículo 11. Documentación necesaria.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 12. Solicitud de inscripción.

Artículo 13. Procedimiento de inscripción.

Artículo 14. Publicidad y efectos.

Artículo 15. Registro y gratuidad.

TÍTULO I. CONCEPTOS.

Artículo 1.-Creación, naturaleza y objeto.

Esta ordenanza del municipio de Calzada de Calatrava, tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2.-Régimen jurídico.

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente ordenanza y por las demás normas de aplicación, Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Castilla-La Mancha.



Artículo 3.-Concepto de pareja de hecho.

Se considerará pareja de hecho a los efectos de esta ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 4.-Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento, aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y, que estén empadronadas en el municipio.

Artículo 5.-Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de parejas de hecho es voluntaria y constitutiva. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o goce de la condición de menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

Artículo 6.-Tipos de inscripción.

Las inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- Constitutivas.
- Marginales.
- De baja.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES CONSTITUTIVAS, MARGINALES Y DE BAJA.

Artículo 7.-Inscripciones constitutivas.

La inscripción constitutiva es aquélla que tiene como efecto la constitución de una pareja de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la pareja de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada pareja de hecho.



Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Artículo 8.-Documentación necesaria.

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.
- Acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido, en caso de menores de edad.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que, los dos solicitantes tienen la condición de vecinos del municipio.
- Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.
- Declaración de no ser miembro de otra pareja estable no casada.
- Declaración de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado.

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o, en su caso, con escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

Artículo 9.-Solicitud de inscripción.

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la pareja de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento, domicilio.
- D.N.I. o pasaporte.

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una pareja de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a ésta o se presente posteriormente.



Artículo 10.-Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará un propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción, dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con los recursos administrativos pertinentes.

Artículo 11.-Inscripciones marginales.

Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la pareja de hecho, sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para la inscripción marginal, las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal se unirán al expediente principal y deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

Artículo 12.-Inscripciones de baja.

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho, por uno de los siguientes motivos:



- De común acuerdo de los miembros de la pareja de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquél o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la pareja de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la pareja de hecho.
- Por contraer matrimonio de uno o ambos miembros de la pareja de hecho.
- Por traslado a otro municipio.

Para llevar a cabo la inscripción de baja, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

- Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de baja.
- Certificado de defunción en su caso.
- Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.
- Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.
- Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 13.-Publicidad y efectos.

Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o de las Administraciones Públicas, cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento, las parejas que formen parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios, en todos aquellos aspectos que reconozca la legislación del Estado en los términos que en la misma se señalen así como en la propia normativa vigente de Castilla-La Mancha.



Artículo 14.-El Registro y la gratuidad.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente ordenanza.

Este Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, que se encabezará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se aprueban, junto con esta ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una pareja de hecho, modelo de solicitud de baja de una pareja de hecho y el modelo de solicitud de modificación de una pareja de hecho, que figuran como anexos I, II y III respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

El tiempo transcurrido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses, si los miembros de la pareja de hecho están de acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

—